

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada general de la parte actora solicita link del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 2598

Rad. 001-2020-00053-00

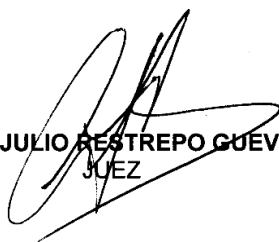
De acuerdo con el informe que antecede, apoderada general de la parte demandante solicita se remita link completo para revisión del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso, del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente, al correo administracionjuridica1@sgnpl.com.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2602
Rad. 002-2017-00320-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

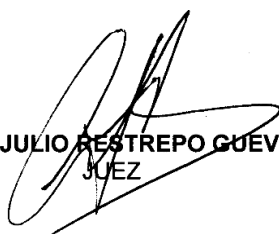
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informan sobre conversión de títulos, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2584
Rad. 003-2019-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades, JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informan la conversión de títulos que se encontraban en el juzgado de origen por valor de \$10.934,02; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

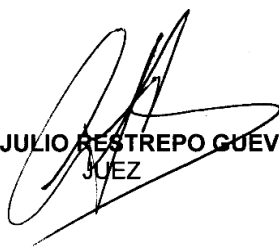
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2586
Rad. 004-2006-00766-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

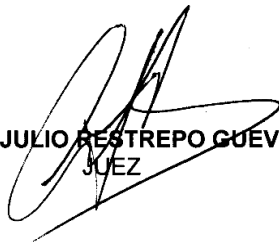
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2065
Rad. 004-2015-00130-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicitan la entrega de títulos por valor de \$12.387.539 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ASTER VARGAS OSORIO por intermedio de su apoderada facultada para recibir LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No 36.603.730, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 12.387.539**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002757567	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757591	22/03/2022	\$ 238.181,00
469030002757568	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757592	22/03/2022	\$ 744.453,00
469030002757569	22/03/2022	\$ 170.810,00	469030002757593	22/03/2022	\$ 236.877,00
469030002757570	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757594	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757571	22/03/2022	\$ 230.943,00	469030002757595	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757572	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757596	22/03/2022	\$ 181.573,00
469030002757573	22/03/2022	\$ 425.783,00	469030002757597	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757574	22/03/2022	\$ 92.176,00	469030002757598	22/03/2022	\$ 507.400,00
469030002757575	22/03/2022	\$ 207.396,00	469030002757599	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757576	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757600	22/03/2022	\$ 468.930,00
469030002757577	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757601	22/03/2022	\$ 192.385,00
469030002757578	22/03/2022	\$ 490.753,00	469030002757602	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757579	22/03/2022	\$ 230.440,00	469030002757603	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757580	22/03/2022	\$ 209.091,00	469030002757604	22/03/2022	\$ 250.938,00
469030002757581	22/03/2022	\$ 221.065,00	469030002757605	22/03/2022	\$ 230.732,00
469030002757582	22/03/2022	\$ 218.951,00	469030002757606	22/03/2022	\$ 244.792,00
469030002757583	22/03/2022	\$ 156.406,00	469030002757607	22/03/2022	\$ 259.009,00
469030002757584	22/03/2022	\$ 297.386,00	469030002757608	22/03/2022	\$ 175.428,00
469030002757585	22/03/2022	\$ 241.452,00	469030002757609	22/03/2022	\$ 464.339,00
469030002757586	22/03/2022	\$ 282.875,00	469030002757610	22/03/2022	\$ 57.120,00
469030002757587	22/03/2022	\$ 238.181,00	469030002757611	22/03/2022	\$ 244.766,00
469030002757588	22/03/2022	\$ 240.294,00	469030002757612	22/03/2022	\$ 316.066,00
469030002757589	22/03/2022	\$ 238.181,00	469030002757613	22/03/2022	\$ 255.918,00
469030002757590	22/03/2022	\$ 238.181,00	Total		\$ 12.387.539,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado ASTER VARGAS OSORIO contra MARTHA CECILIA ARANGO MARIN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a

perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de la quinta parte del salario devengado por la señora MARTHA CECILIA ARANGO MARIN, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, ordenado en el auto de fecha 14 de mayo de 2015 y comunicado por el Oficio 1690 del 14 de mayo de 2015.

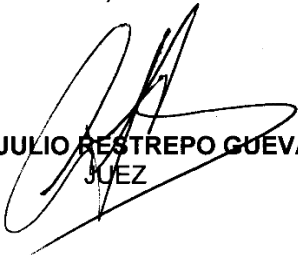
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

SEXTO: OFICIAR por al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002765678	07/04/2022	\$ 250.054,00
469030002775380	06/05/2022	\$ 192.634,00

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciacion No. 2019
Rad. 004-2019-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira, envió oficio en el que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2600
Rad. 004-2020-00126-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

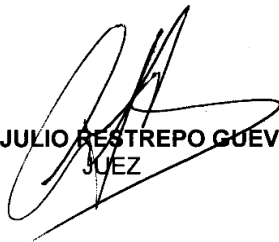
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 2560

Rad. 007-2017-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

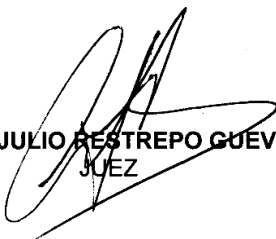
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2037

Rad. 007-2019-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2049
Rad. 008-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-776242 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-776242 ubicado en la CARRERA 26G No. 87B-10, de Cali; por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$36.819.000.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2033

Rad. 009-2016-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 2059

Rad. 009-2018-00869-00

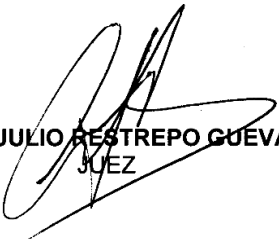
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder y remisión del expediente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.2556

Rad. 011-2018-00304-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.562 y T.P 284.169 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita copia del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso, que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2021
Rad. 012-2008-00465-00

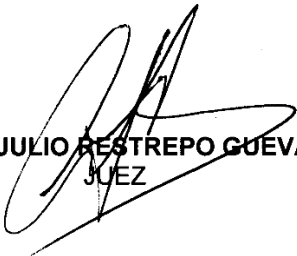
En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2061

Rad. 012-2016-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2045

Rad. 012-2019-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversi3n de dep3sitos judiciales. S3rvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintid3s (2022)
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintid3s (2022)
Auto sustanciaci3n No. 2590
Rad. 013-2019-00091-00

Teniendo en cuenta que por disposici3n del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecuci3n Civiles municipales deber3n ordenar la conversi3n de los dep3sitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos t3tulos se encuentren por cuenta del proceso, as3 las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes t3tulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversi3n de los dep3sitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor	N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor	N3mero del T3tulo	Fecha Constituci3n	Valor
469030002494162	28/02/2020	\$ 83.367,00	469030002587917	30/11/2020	\$ 113.687,00	469030002696372	24/09/2021	\$ 112.327,00
469030002494163	28/02/2020	\$ 103.015,00	469030002602401	30/12/2020	\$ 363.195,00	469030002696373	24/09/2021	\$ 92.725,00
469030002503889	30/03/2020	\$ 130.412,00	469030002602402	30/12/2020	\$ 243.207,00	469030002709885	02/11/2021	\$ 112.327,00
469030002503890	30/03/2020	\$ 135.031,00	469030002609796	29/01/2021	\$ 151.103,00	469030002709886	02/11/2021	\$ 112.327,00
469030002513232	29/04/2020	\$ 123.905,00	469030002609797	29/01/2021	\$ 122.398,00	469030002720212	30/11/2021	\$ 280.934,00
469030002513233	29/04/2020	\$ 123.905,00	469030002621017	26/02/2021	\$ 8.066,00	469030002720213	30/11/2021	\$ 148.687,00
469030002521308	29/05/2020	\$ 123.905,00	469030002621018	26/02/2021	\$ 91.020,00	469030002732275	29/12/2021	\$ 336.559,00
469030002521309	29/05/2020	\$ 123.905,00	469030002632984	30/03/2021	\$ 91.588,00	469030002739876	28/01/2022	\$ 41.527,00
469030002529259	30/06/2020	\$ 113.687,00	469030002632985	30/03/2021	\$ 112.327,00	469030002739877	28/01/2022	\$ 114.110,00
469030002529260	30/06/2020	\$ 434.795,00	469030002643117	30/04/2021	\$ 112.327,00	469030002750902	28/02/2022	\$ 22.966,00
469030002540088	30/07/2020	\$ 113.687,00	469030002643118	30/04/2021	\$ 112.327,00	469030002750903	28/02/2022	\$ 110.592,00
469030002540089	30/07/2020	\$ 17.271,00	469030002652002	31/05/2021	\$ 112.327,00	469030002761364	30/03/2022	\$ 22.966,00
469030002548687	28/08/2020	\$ 113.687,00	469030002652003	31/05/2021	\$ 112.327,00	469030002761365	30/03/2022	\$ 110.592,00
469030002548688	28/08/2020	\$ 55.838,00	469030002664254	30/06/2021	\$ 60.481,00	469030002772044	29/04/2022	\$ 110.592,00
469030002558872	30/09/2020	\$ 387.277,00	469030002664255	30/06/2021	\$ 112.327,00	469030002772045	29/04/2022	\$ 110.592,00
469030002572490	30/10/2020	\$ 52.484,00	469030002676620	30/07/2021	\$ 48.931,00	469030002782354	27/05/2022	\$ 33.920,00
469030002572491	30/10/2020	\$ 113.687,00	469030002676621	30/07/2021	\$ 649.321,00	469030002782355	27/05/2022	\$ 99.639,00
469030002587916	30/11/2020	\$ 113.687,00	469030002687828	31/08/2021	\$ 29.373,00	TOTAL		\$ 7.083.259,00

C3PIESE, NOTIF3QUESE y C3MPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO G3EVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecuci3n Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2023

Rad. 013-2019-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial y catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-38254; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **\$150.897.000.00**.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-38254, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$150.897.000.00**, respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2550

Rad. 013-2019-00486-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY PH** contra **JUAN FERNANDO MADRID GÓMEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, o a cualquier otro título posea la parte demandada, JUAN FERNANDO MADRID GÓMEZ, identificado con C.C. 94.534.974 en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, ordenado en auto No.2349 del 5 de agosto de 2019 y comunicado en oficio No.1751 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 2562

Rad. 014-2014-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 2552

Rad. 014-2016-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2027

Rad. 014-2018-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 2574
Rad. 014-2019-01127-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el expediente, se observa que no se ha presentado liquidación de crédito actualizado tal como lo ordena la norma procesal, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que la aporte.

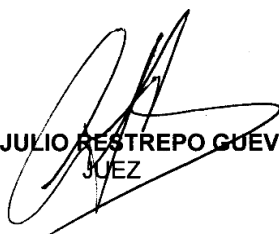
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito actualizada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2594
Rad. 015-2017-00634-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

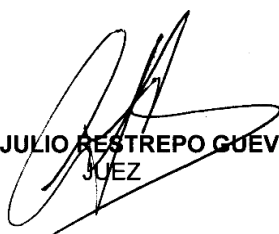
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2558
Rad. 015-2019-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2604
Rad. 015-2019-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

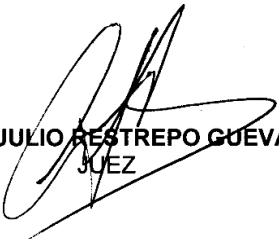
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.000.000,00
FECHA DE INICIO	6-jul-16
FECHA DE CORTE	1-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40.029.233
INTERESES ABONADOS	\$ 2.305.440
ABONO CAPITAL	\$ 94.560
TOTAL ABONOS	\$ 2.400.000
SALDO CAPITAL	\$ 26.905.440
SALDO INTERESES	\$ 37.723.793
DEUDA TOTAL	\$ 64.629.233

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2057
Rad. 017-2019-00906-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.800.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-may-19
FECHA DE CORTE		16-may-22
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 5.691.894	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 7.800.000	
SALDO INTERESES	\$ 5.691.894	
DEUDA TOTAL	\$ 13.491.894	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de entrega oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2568

Rad. 018-2010-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita a oficio de embargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ordenado en auto No.928 del 20 de enero de 2020, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No.10-0744 del 2 de marzo de 2020, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas MJP-884. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2051
Rad. 018-2018-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de DEP-140, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO, modelo: 2012, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JMS.A.S., mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$13.750.000), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas DEP-140, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO, modelo: 2012, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JMS.A.S., mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$13.750.000), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2031

Rad. 019-2011-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 2057

Rad. 019-2016-00665-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

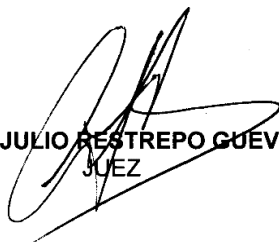
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, solicita se decrete remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2596
Rad. 019-2018-00431-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Dentro del presente proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra OLGA ZAFRA CHINCHILLA radicado No. 023-2017-00440-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2025

Rad. 020-2017-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2047

Rad. 020-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, con contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP Y EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ**, firmado y aceptado por las partes. Igualmente, se recibe memorial de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2576

Rad. 021-2019-00466-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP Y EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO**, se entiendan con el respecto al pago.

Previo a la terminación, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta, que en la solicitud de terminación, la parte demandante solicita el pago de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000), entendiéndose así, que la obligación se encuentra satisfecha y la entrega de los depósitos judiciales restantes a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante y demandada de acuerdo a lo solicitado.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP Y EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.262, los títulos judiciales por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.200.000), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002548996	31/08/2020	\$ 418.007,00	469030002561422	02/10/2020	\$ 418.007,00
469030002556906	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002572543	30/10/2020	\$ 418.007,00
469030002556907	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002589004	01/12/2020	\$ 418.007,00
469030002556908	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002602448	30/12/2020	\$ 418.007,00
469030002556909	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002610575	01/02/2021	\$ 424.737,00
469030002556910	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002621353	01/03/2021	\$ 424.737,00
469030002556911	24/09/2020	\$ 393.755,00	469030002632844	30/03/2021	\$ 424.737,00
469030002556912	24/09/2020	\$ 418.007,00	469030002646286	13/05/2021	\$ 424.737,00
469030002556913	24/09/2020	\$ 418.007,00	469030002653685	03/06/2021	\$ 424.737,00
469030002556914	24/09/2020	\$ 418.007,00	469030002664854	01/07/2021	\$ 424.737,00
469030002556915	24/09/2020	\$ 418.007,00	469030002676972	02/08/2021	\$ 424.737,00
469030002556917	24/09/2020	\$ 418.007,00	469030002687513	31/08/2021	\$ 424.737,00
469030002556918	24/09/2020	\$ 418.007,00	TOTAL		\$ 10.776.510,00
469030002556919	24/09/2020	\$ 418.007,00			

Fraccionar el título No. **469030002698281** por valor de \$424.737.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 423.490, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002698281	30/09/2021	\$ 424.737
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 423.490
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 1.247.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$423.490** a la parte demandante EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.262.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.229.666, los títulos judiciales por valor de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.068.639,00), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002709017	29/10/2021	\$ 424.737,00
469030002720777	01/12/2021	\$ 424.737,00
469030002733319	03/01/2022	\$ 424.737,00
469030002742113	03/02/2022	\$ 448.607,00
469030002751993	03/03/2022	\$ 448.607,00
469030002761672	30/03/2022	\$ 448.607,00
469030002771925	29/04/2022	\$ 448.607,00
TOTAL		\$ 3.068.639,00

QUINTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** por pago total de la obligación, adelantado por **EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ**. contra **LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO, posea a cualquier título en las entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto del 17 de junio 2019 y comunicado en oficio No.3106 del 28 de junio de 2019.
- Embargo del 30%de la asignación mensual, de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar de la demandada LUZ AMANDA LÓPEZ AGUDELO, identificada con C.C. 31.229.666, como pensionada del Municipio de Cali, ordenado en auto del 17 de junio 2019 y comunicado en oficio No.3107 del 28 de junio de 2019.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

OCTAVO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2041

Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandado, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: pasa el proceso con constancia secretarial para corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2013
Rad. 023-2015-01220-00

El presente proceso, pasa a Despacho con constancia secretarial para corrección en la cual se indica “...*En atención a lo ordenado en el auto No.1024 del 14 de Marzo del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento al literal primero ya que los títulos asociados para pago no corresponden a la radicación que contiene la providencia en mención. Pasa a despacho para lo pertinente...*”

De la revisión al expediente se encuentra que efectivamente se inscribió por error involuntario de forma errada la radicación en el auto No. 1024 del 14 de marzo del 2022; razón por la cual se dejará sin efecto y se procederá a ordenar el pago de los dineros que se encuentran a cuenta del proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$42.847.415y costas (fl.65) \$3.569.600, cuya suma asciende a la suma de \$ 46.417.015 y se han realizado los abonos por valor de \$ 5.650.342, \$1.846.113, \$13.247.421, para un total de \$20.743.876; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

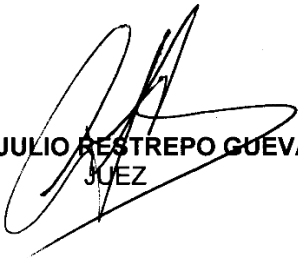
PRIMERO: dejar sin efecto el auto No. 1024 del 14 de marzo del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE a través de su apoderada judicial DRA. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por valor de M/CTE\$22.307.912.00,los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002749292	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749307	24/02/2022	\$ 644.707,00
469030002749293	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749308	24/02/2022	\$ 1.111.780,00
469030002749294	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749309	24/02/2022	\$ 130.893,00
469030002749295	24/02/2022	\$ 1.413.392,00	469030002749310	24/02/2022	\$ 644.707,00
469030002749296	24/02/2022	\$ 1.104.530,00	469030002749311	24/02/2022	\$ 644.707,00
469030002749297	24/02/2022	\$ 119.000,00	469030002749312	24/02/2022	\$ 644.707,00
469030002749298	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749313	24/02/2022	\$ 644.686,00
469030002749299	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749314	24/02/2022	\$ 1.033.752,00
469030002749300	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749315	24/02/2022	\$ 653.119,00
469030002749301	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749316	24/02/2022	\$ 771.014,00

469030002749302	24/02/2022	\$ 1.032.190,00	469030002749317	24/02/2022	\$ 661.492,00
469030002749303	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749318	24/02/2022	\$ 661.492,00
469030002749304	24/02/2022	\$ 622.390,00	469030002749319	24/02/2022	\$ 1.526.385,00
469030002749305	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749320	24/02/2022	\$ 1.142.473,00
469030002749306	24/02/2022	\$ 1.486.539,00	469030002764896	06/04/2022	\$ 134.275,00
TOTAL			\$ 22.442.187,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2017
Rad. 023-2019-00308-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIANA MIRENA HERNANDEZ SANCHEZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- Embargo del vehículo de placas IZR-825, ordenado auto No.1170 del 12 de abril del 2019, comunicado oficio 1267 del 12 de abril del 2019, (juzgado de origen)
- Decomiso del vehículo de placas IZR-825, ordenado auto No.3033 del 20 de septiembre del 2019, comunicado oficio 3496 del 20 de septiembre del 2019, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 2 de mayo del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2572
Rad. 024-2015-00291-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

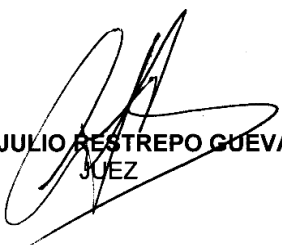
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por representante legal otorgando poder para actuar a una abogada, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación y autorización para desglose. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2548

Rad. 024-2015-01043-00

En atención al memorial que antecede, la representante legal Judicial de la entidad accionante BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, se tiene apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuota en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ identificadas con las C.C No. C.C. No. 31.987.995 y 31.963.784, respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con C.C. No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación, adelantado por **BANCO AVVILLAS** contra el señor **ISRAEL FIERRO MUÑOZ**, por pago de la cuota en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-846656 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el cual recae el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3704 de septiembre 26 de 2012 de propiedad de los demandados ISRAEL FIERRO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.94.525.217, ordenado en el auto No. 2694 del 21 de agosto de 2015, comunicado por el oficio No.2412 de la misma fecha y despacho comisorio del 10 de febrero de 2016.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora a 30 de marzo de 2022.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ identificadas con las C.C No. C.C. No. 31.987.995 y 31.963.784, respectivamente, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SÉPTIMO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2003

Rad. 024-2017-00400-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso el 15 de enero del 2018.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de junio de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la POLICÍA NACIONAL, de remisión de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2570

Rad. 025-2015-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, POLICÍA NACIONAL, solicita envío de oficio de levantamiento de embargo de vehículo de placas KLQ-983, ordenado en auto No.3646 del 29 de agosto de 2016, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho, ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No.10-1215 del 29 de agosto de 2016, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, para ser enviado a la POLICÍA NACIONAL, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2035

Rad. 025-2017-00917-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y actualización de oficios de desembargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2580
Rad. 026-2015-00735-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JOSÉ ALDEMAR ZAMORA RAMÍREZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **JOSÉ ALDEMAR ZAMORA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.165, los títulos judiciales por valor **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$550.000**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002771235	28/04/2022	\$ 550.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de los herederos de la demandada solicita levantamiento de medida. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, , seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2011

Rad. 027-2011-00251-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de los herederos de la demandada solicita levantamiento de medida “...lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra embargado el bien, que fue objeto de medida cautelar de embargo. También se solicita al respetado señor Juez que se envíe el oficio a la oficina de instrumentos públicos para que hagan la respectiva anotación...”

El despacho al revisar el proceso, encuentra que dentro del trámite solo se ordenó el embargo de los remanentes al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, embargo el cual fue levantado en el auto de terminación por desistimiento tácito y comunicado mediante oficio el 15 de noviembre del 2018, lo anterior se pondrá en conocimiento a la togada para lo que estime pertinente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia a la apoderada judicial de los herederos de la demandada

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2055
Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-395286 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 17 de mayo de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, por haberse publicado de manera errada la información en el aviso.

Ahora bien, la señora ESPERANZA GONZALEZ SANCHEZ, realizó consignación para poder hacer postura dentro del remate; conforme a la no realización de la diligencia, el Despacho realizará la devolución de las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-395286; por la suma de \$75.952.500, para efectos del remate.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de la postura a la señora ESPERANZA GONZALEZ SANCHEZ, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
ESPERANZA GONZALEZ SANCHEZ	31.495.612	\$ 28.636.800	16/05/2022	469030002777640

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2546

Rad. 028-2009-00243-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS** contra **CARLOS ALBERTO RICO RAYO Y AMPARO CRUZ VILLADA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida tales como televisor, equipos sonido, nevera, juegos de sala y comedor, betamax, VHS, lavadora, computador y demás bienes susceptibles de esta medida que se hallen en la calle 9C # 49-142 APTO 302 de Cali, ordenado en auto No. 1029 del 3 de abril de 2009 y comunicado en despacho comisorio No. 070 de la misma fecha.
- Embargo y retención de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier titulo bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO RICO RAYO**, identificado con C.C. 10.112.550 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial presentado por el demandante, ordenado en auto No.6293 del 13 de diciembre de 2019 y comunicado en oficio No.10-0030 del 15 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso cursado se terminó y deja sin efecto solicitud de remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2005
Rad. 028-2012-00254-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 026-2015-01046 cursado en dicha dependencia se terminó razón por la cual y deja sin efecto "...el **DESEMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que puedan corresponder a la demandada **GLADYS TENORIO PAREDES** dentro del proceso ejecutivo de radicación 2012-00254-00 que cursa en su honorable estrado. El Embargo lo decretó este despacho mediante oficio No2358 de Septiembre 24 de 2013..."

Conforme a lo anterior, observa el despacho que este proceso desde el 23 de marzo del 2018, se terminó por desistimiento tácito, dejando a disposición los remanentes al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, los cuales fueron comunicados a dicha dependencia desde el 26 de junio del 2018, por intermedio del oficio 10-2105.

Conforme a lo anterior, dado a que la terminación ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, es posterior a la decretada por esta dependencia, se oficiará al mencionado Despacho, para que proceda con el levantamiento de las medidas dejadas a disposición, remitiéndole copia del oficio No. 10-2105, obrante a folio 52, para constatar lo informado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para lo de su cargo, remitiendo copia del oficio 10-2105 folio 52.

Por secretaria líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.2544

Rad. 028-2016-00833-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra la señora **ANNELISE LOSADA BENJUMEA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ANNELISE LOSADA BENJUMEA con radicación 011-2018-00294-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 23 c-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2029

Rad. 029-2010-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y representante legal de la parte actora otorga poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2554

Rad. 029-2016-00337-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de FUNDACIÓN COOMEVA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, representante legal de la entidad accionante OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES, otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de FUNDACIÓN COOMEVA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2039

Rad. 030-2017-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvese proveer, Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2009

Rad. 031-2006-00277-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso el 5 de agosto del 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de junio de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2053
Rad. 031-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-404790 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-404790 ubicado en la calle 80 No. 4N-44, de Cali; por la suma de \$101.440.500, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2585
Rad. 031-2019-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 646.057,80
FECHA DE INICIO	27-dic-18
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 528.960
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 646.058
SALDO INTERESES	\$ 528.960
DEUDA TOTAL	\$ 1.175.018

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ene-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.349.455
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.349.455
DEUDA TOTAL	\$ 3.041.709

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-feb-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.312.648
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.312.648
DEUDA TOTAL	\$ 3.004.903

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-mar-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.276.214
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.276.214
DEUDA TOTAL	\$ 2.968.468

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-abr-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.239.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.239.983
DEUDA TOTAL	\$ 2.932.237

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-may-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.203.616
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.203.616
DEUDA TOTAL	\$ 2.895.871

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jun-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.167.385
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.167.385
DEUDA TOTAL	\$ 2.859.640

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jul-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.131.171
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.131.171
DEUDA TOTAL	\$ 2.823.425

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ago-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.094.956
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.094.956
DEUDA TOTAL	\$ 2.787.211

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-sep-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.058.742
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.058.742
DEUDA TOTAL	\$ 2.750.997

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-oct-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.022.833

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-nov-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 987.109

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 1.022.833
DEUDA TOTAL	\$ 2.715.087

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 987.109
DEUDA TOTAL	\$ 2.679.364

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-dic-19
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 951.555
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 951.555
DEUDA TOTAL	\$ 2.643.809

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ene-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 916.170
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 916.170
DEUDA TOTAL	\$ 2.608.424

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-feb-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 880.345
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 880.345
DEUDA TOTAL	\$ 2.572.599

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-mar-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 844.621
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 844.621
DEUDA TOTAL	\$ 2.536.876

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-abr-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 809.372
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 809.372
DEUDA TOTAL	\$ 2.501.626

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-may-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 774.934
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 774.934
DEUDA TOTAL	\$ 2.467.189

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jun-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 740.734
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 740.734
DEUDA TOTAL	\$ 2.432.988

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jul-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 706.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 706.550
DEUDA TOTAL	\$ 2.398.805

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ago-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 672.062
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 672.062
DEUDA TOTAL	\$ 2.364.317

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-sep-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 637.388
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 637.388
DEUDA TOTAL	\$ 2.329.642

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-oct-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 603.153
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 603.153
DEUDA TOTAL	\$ 2.295.408

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-nov-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 569.274
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 569.274
DEUDA TOTAL	\$ 2.261.529

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-dic-20
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 536.039

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ene-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 503.175

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 536.039
DEUDA TOTAL	\$ 2.228.293

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 503.175
DEUDA TOTAL	\$ 2.195.430

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-feb-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 469.888
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 469.888
DEUDA TOTAL	\$ 2.162.143

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-mar-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 436.856
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 436.856
DEUDA TOTAL	\$ 2.129.110

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-abr-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 404.009
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 404.009
DEUDA TOTAL	\$ 2.096.263

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-may-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 371.331
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 371.331
DEUDA TOTAL	\$ 2.063.586

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jun-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 338.671
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 338.671
DEUDA TOTAL	\$ 2.030.926

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-jul-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 306.010
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 306.010
DEUDA TOTAL	\$ 1.998.265

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-ago-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 273.198
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 273.198
DEUDA TOTAL	\$ 1.965.452

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-sep-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 240.520
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 240.520
DEUDA TOTAL	\$ 1.932.775

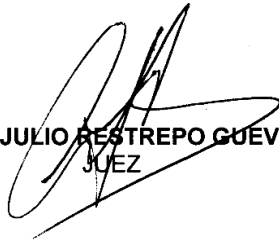
CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-oct-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 208.012
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 208.012
DEUDA TOTAL	\$ 1.900.267

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.692.254,60
FECHA DE INICIO	27-nov-21
FECHA DE CORTE	30-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 175.216
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.692.255
SALDO INTERESES	\$ 175.216
DEUDA TOTAL	\$ 1.867.471

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN	
TOTAL DEUDA A 30 DE ABRIL DE 2022	\$ 86.617.122

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2043

Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2015
Rad. 032-2013-00201-00

Dentro del presente proceso, la Secretaría informa que el “...En atención a lo ordenado en el auto No.538 del 07 de Febrero del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que el nombre y numero de identificacion del beneficiario BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A presenta yerro...”.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el NIT de la entidad accionante el cual en adelante quedará 900.200960-9, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de identificación tributaria de la entidad accionante en el auto No 538 de 7 de febrero del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. NIT 900.200960-9

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 2592
Rad. 032-2020-00110-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46) \$46.520.500 y costas (fl 35) \$187.700 cuya suma asciende a \$46.708.200, y se han realizado abonos por \$ 185.765, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**

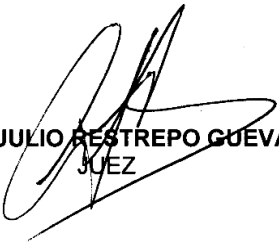
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN** por intermedio de su representante legal **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificada con C.C. No. 14.639.458, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 455.276,00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002779365	23/05/2022	\$ 57.774,00	469030002779377	23/05/2022	\$ 28.997,00
469030002779367	23/05/2022	\$ 42.574,00	469030002779380	23/05/2022	\$ 61.570,00
469030002779369	23/05/2022	\$ 47.937,00	469030002779383	23/05/2022	\$ 34.830,00
469030002779371	23/05/2022	\$ 51.597,00	469030002779386	23/05/2022	\$ 43.690,00
469030002779373	23/05/2022	\$ 48.697,00	469030002779389	23/05/2022	\$ 37.610,00
TOTAL					\$ 455.276,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando envío de oficio de embargo, se reconozca a JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA como dependiente judicial y Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 2564

Rad. 034-2016-00547-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte solicita envío de oficios de embargo de dirigido a Entidades Financieras, revisado el expediente se encuentra constancia de envío el día 19 de mayo de 2022, a los correos de las Entidades Financieras.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.851.530; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades BANCO CREDIFINANCIERA y BANCOLOMBIA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA, informan registro de la medida sin saldo disponible, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que el oficio No. CyN010/0493/2022, fue enviado el día 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2588
Rad. 034-2020-00043-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002707572	26/10/2021	\$ 417.913,00
469030002717896	25/11/2021	\$ 324.836,00
TOTAL		\$ 742.749,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y actualización de oficios de desembargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2578
Rad. 035-2010-00684-00

Dentro del presente expediente, el demandado **FREDY CARVAJAL SAAVEDRA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **FREDY CARVAJAL SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.321.072, los títulos judiciales por valor **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$14.231.986,44**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002770707	27/04/2022	\$ 394.811,65	469030002770731	27/04/2022	\$ 464.097,57	469030002770755	27/04/2022	\$ 473.862,53
469030002770709	27/04/2022	\$ 451.164,38	469030002770733	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770758	27/04/2022	\$ 502.639,52
469030002770711	27/04/2022	\$ 452.208,46	469030002770734	27/04/2022	\$ 477.526,36	469030002770760	27/04/2022	\$ 431.749,73
469030002770713	27/04/2022	\$ 440.681,41	469030002770737	27/04/2022	\$ 415.642,49	469030002770773	27/04/2022	\$ 501.470,94
469030002770716	27/04/2022	\$ 452.208,46	469030002770740	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770775	27/04/2022	\$ 502.639,52
469030002770718	27/04/2022	\$ 452.208,46	469030002770744	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770777	27/04/2022	\$ 426.686,18
469030002770720	27/04/2022	\$ 443.503,46	469030002770745	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770780	27/04/2022	\$ 426.686,18
469030002770722	27/04/2022	\$ 443.503,46	469030002770747	27/04/2022	\$ 469.259,29	469030002770782	27/04/2022	\$ 425.264,63
469030002770724	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770749	27/04/2022	\$ 469.259,29	469030002770784	27/04/2022	\$ 416.748,78
469030002770726	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770751	27/04/2022	\$ 473.862,53	TOTAL		\$ 14.231.986,44
469030002770728	27/04/2022	\$ 478.634,09	469030002770753	27/04/2022	\$ 473.862,53			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17